

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2015,

## ACUERDA

Ratificar los acuerdos adoptados en el Grupo de Interpretación de la CIVEA en sus reuniones de 17 de febrero y 10 de junio de 2015, que aprobó los criterios interpretativos o de aplicación sobre las cuestiones a las que se refieren los siguientes expedientes:

### **Expediente GTI-43 – Art. 47.c y d del III C.U. Posibilidad de conceder permiso por intervención quirúrgica con reposo domiciliario de familiar.**

#### **Cuestión planteada:**

Se solicita aclaración sobre la posibilidad de extender los permisos del artículo 47 c y d III CU a los supuestos de intervención quirúrgica con reposo domiciliario.

#### **Criterio de interpretación:**

El Convenio Único no contempla el supuesto de intervención quirúrgica sin hospitalización como hecho causante de un permiso retribuido análogo a los previstos en el artículo 47. Por su parte, el Estatuto de los Trabajadores sí recoge en su artículo 37.3.b dicho supuesto conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Décimoprimer de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en los siguientes términos: “Dos días.....por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.”

Por aplicación del principio de jerarquía normativa en los supuestos de concurrencia de normas legales y disposiciones convencionales, puede considerarse aplicable a los trabajadores del ámbito del CU, lo dispuesto en el artículo 37.3.b del ET en los términos y con el alcance que en éste se establecen.

### **Expediente GTI-44 – Plazos posesorios en los casos de las permutas previstas en el art. 32.3 del III Convenio Unico.**

#### **Cuestión planteada:**

Se plantea qué plazos posesorios se deben aplicar en los supuestos de cese y toma de posesión como consecuencia de haberse producido un cambio de puesto de trabajo por el procedimiento de permuta previsto en el artículo 32.3 del Convenio Único.

#### **Criterio de interpretación:**

La permuta en el Convenio Único se configura como un mecanismo de movilidad o provisión de puestos que se realiza voluntariamente entre trabajadores fijos siempre que se cumplan determinadas condiciones y requisitos. En cualquier caso, se considera de aplicación potestativa por parte de la Administración, que debe autorizarla, sin que genere en los interesados ningún derecho subjetivo. Configurada la permuta de esta forma, y dada la voluntariedad de las partes, la incorporación al nuevo puesto de trabajo se entiende inmediata a la fecha del Acuerdo de Permuta que se dicte por el órgano competente a fin de que no se

vea afectada la prestación de los servicios. No obstante, a fin de facilitar la incorporación efectiva de los trabajadores a sus puestos de trabajo, se estima procedente la aplicación de los plazos posesorios establecidos para los supuestos del artículo 32.4 del III Convenio, según criterio adoptado por la CIVEA en su Acuerdo de 23 de julio de 2013.

**Expediente GTI-45 – Artículo 44.3 del III CU. Posibilidad de realización de horas extraordinarias por encima límite máximo fijado en el CU.**

**Cuestión planteada:**

Se plantea si resulta posible sobrepasar el número de 60 horas extraordinarias fijadas como límite máximo que puede realizar el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Único en los supuestos previstos en el artículo 35.2, segundo párrafo del ET, de tal modo que las horas extraordinarias compensadas con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización no computen en el límite máximo de las 60 horas extraordinarias.

**Criterio de interpretación:**

El I Convenio Único fijó el límite máximo de 60 horas extraordinarias, previsión que se ha mantenido y continúa vigente en la regulación actual del III Convenio Único, lo que indica una clara voluntad de los firmantes de establecer una reducción respecto del máximo de 80 horas autorizado por el Estatuto de los Trabajadores.

Teniendo en cuenta que las normas deben interpretarse según el sentido propio de sus palabras (art. 3.1 Código Civil), la literalidad del precepto que debe examinarse en este caso no deja lugar a dudas o interpretaciones. Así, el punto 3 del artículo 44 del III C.U. establece de forma taxativa: *“En ningún caso las mismas podrán exceder de las sesenta horas anuales, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del ET”*.

En consecuencia, no resulta posible en el ámbito del Convenio Único la realización de horas extraordinarias por encima del límite de las sesenta, salvo los supuestos previstos en el artículo 35.3. del ET.

**Expediente GTI-46 – Artículo 26.3 del III CU. Indemnizaciones traslados obligatorios.**

**Cuestión planteada:**

Se solicita aclaración sobre las indemnizaciones a pagar por la Administración en los supuestos de traslados obligatorios que no reúnan las condiciones del artículo 26.2 (traslado obligatorio a centro de trabajo a más de 50 km con cambio de residencia del trabajador) cuando por parte de la Administración se facilita medio de transporte.

**Criterio de interpretación:**

La CIVEA considera que la redacción del artículo 26.3 es suficientemente clara sobre la interpretación que deba darse a la expresión “medio de transporte”, reconociendo como tales, en el contexto de dicho precepto, aquellos que la Administración facilita a los trabajadores para su desplazamiento al centro de trabajo.

**Expediente GTI-55 – Artículo 73.5.2.4 IICU. Compatibilidad de complementos retributivos**

**Cuestión planteada:**

Se plantea por un Departamento la consulta sobre la posibilidad de compatibilizar los complementos de jornada partida y el complemento de prolongación de jornada con la realización de horas extraordinarias.

**Criterio de interpretación:**

Según dispone el último párrafo del art. 73.5.2.4 IICU, el complemento de jornada partida es incompatible con el complemento de nocturnidad, el de turnicidad y el de disponibilidad horaria.

El último párrafo del art. 73.5.2.5 IICU establece, a su vez, que el complemento de prolongación de jornada es incompatible con el de disponibilidad horaria.

El IICU no establece, por consiguiente, ninguna incompatibilidad entre los complementos de prolongación de jornada o de jornada partida con la realización de horas extraordinarias y su compensación en tiempo de descanso o en metálico.

**Por la Administración General del Estado  
EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE RELACIONES LABORALES  
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**Héctor Casado López**

Por las Organizaciones Sindicales

**CCOO**

**UGT**

**CSI-F**

**CIG**

**ELA**

**EL SECRETARIO**

Javier Prado